

Preguntas frecuentes sobre la Resolución SENASA N° 875/2020

“Áreas para el PNPHLB y definición de artículos reglamentados”

1. ¿Por qué se propició la Resolución SENASA N° 875/2020?

Ante el cambio de condición del *Huanglongbing* en Argentina, a plaga cuarentenaria presente bajo control oficial, y en virtud de la detección de nuevos focos de la enfermedad en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, resulto necesario actualizar el marco normativo.

2. ¿Cuál es el objetivo de la Resolución SENASA N° 875/2020?

La Resolución SENASA N° 875/2020 establece las áreas para el Programa Nacional de Prevención del HLB (PNPHLB), define los artículos reglamentados y las medidas de mitigación de riesgo fitosanitario para su traslado. Ésta abroga (suspende o deja sin vigor) las Resoluciones SENASA Nro. 165/2013 y 234/2016.

La Resolución SENASA N° 875/2020 se promulgo a través de un proceso de construcción colectiva y participativa con los actores público - privados de la cadena citrícola de la República Argentina.

3. ¿Cómo se definen las áreas para el PNPHLB?

Las áreas para el PNPHLB son definidas en función al resultado de las acciones de vigilancia fitosanitaria que se realizan en zonas urbanas, rurales y cultivos comerciales de cítricos en todas las zonas citrícolas de nuestro país. Estas actividades se desarrollan en conjunto con organismos públicos y privados.

4. ¿Las áreas definidas pueden ser modificadas?

Si. En función a los resultados de los monitoreos, las mismas están sujetas a modificaciones.

5. ¿Qué ocurre con las provincias que no se encuentran en las áreas definidas para el PNPHLB?

La Resolución SENASA N°875 / 2020 establece a todo el territorio nacional como ámbito de aplicación. Esto implica que todo el país representa el área reglamentada, donde los artículos reglamentados deben ser sujetos a Medidas de Mitigación de Riesgo Fitosanitario para su traslado.

6. ¿Qué son los artículos reglamentados y como fueron definidos?

La fruta fresca cítrica sin proceso, la fruta fresca cítrica procesada, el material de propagación cítrico en clase fiscalizada y el Material de propagación hospedante de *Candidatus Liberibacter spp.* y/o *Diaphorina citri* no fiscalizado fueron definidos como artículos reglamentados. En función a su capacidad de albergar o dispersar el HLB y su vector, la Comisión Técnica Interinstitucional –CTI- (integrada por representantes del sector público y privado de las provincias con actividad citrícola y organismos públicos nacionales) identificó y los artículos antes mencionados.

7. ¿Qué son las medidas de mitigación de riesgo fitosanitarias (MMRF)? ¿Cómo fueron definidas?

Son una serie de medidas, que permiten mitigar el riesgo de dispersión del HLB y su vector durante el traslado de los artículos reglamentados. Al igual que los artículos reglamentados, las MMRF que se aplican en cada caso, fueron definidas en el marco de la CTI en función al consenso mayoritario.

8. ¿El traslado de un artículo reglamentado requiere DTVe?

Si. El documento de Tránsito Sanitario Vegetal electrónico tiene carácter de declaración jurada. Este ampara el traslado del artículo trasladado.

9. ¿Cómo reconozco qué MMRF se aplica a cada movimiento de un artículo reglamentado?

Las MMRF establecidas para cada movimiento de artículo reglamentado se encuentran descritas en la Resolución SENASA N° 875/2020. Estas varían en función al artículo reglamentado, su origen y destino.

En <https://www.argentina.gob.ar/senasa/micrositios/hlb> se encuentra el Instructivo “Medidas de Mitigación de Riesgo Fitosanitario para el traslado de los artículos reglamentados”, donde conforme lo define el artículo 6° de la Resolución SENASA N° 875/2020, se actualizan las medidas que este organismo estime conveniente.

10. ¿Qué significa realizar “tránsito por otra de las áreas”?

Un movimiento realiza tránsito por otra de las áreas, cuando el origen y el destino del mismo pertenecen a la misma área definida, pero en el trayecto atraviesa un área de diferente condición.

11. ¿Qué debo tener en cuenta a la hora de trasladar fruta fresca cítrica procesada?

La fruta fresca cítrica procesada, en establecimientos habilitados sanitariamente para realizar el procesamiento de la misma, y transportada en envases habilitados por la DNICA del SENASA, se encuentra exenta de la aplicación de MMRF.

En caso de trasladar fruta fresca cítrica procesada que NO se encuentre apta para consumo (mercadería que debe completar su acondicionamiento en los términos de la Res. SAyG N° 145/1983 y sus actualizaciones), debe ser trasladada sujeta a MMRF (Cobertura total de la carga y Soga única) y con el correspondiente DTV-e. En función al origen y destino, será requerida la intervención del SENASA para certificar el proceso y precintar la carga.

12. ¿Qué movimientos de fruta fresca cítrica pueden requerir intervención del SENASA en el DTV-e por HLB? ¿En qué casos?

Movimientos de Empaque-Empaque (motivo “Finalizar Acondicionamiento”), “Empaque-Industria”, “Industria – Industria” y “Almacenamiento-Empaque” (motivo “Finalizar Acondicionamiento”), en función al riesgo fitosanitario, podrán requerir la intervención del SENASA para garantizar el cumplimiento del procesamiento de la fruta tanto en el origen como en el destino (art. 9° Res. SENASA N° 875/2020).

Se podrá requerir intervención del SENASA cuando en alguno de los movimientos antes mencionados, se presente/n las siguientes situaciones:

- El “origen” y el “destino” de la mercadería, pertenecen a diferentes áreas definidas en el art. 4° Res. SENASA N° 875/2020.
- El movimiento implica realizar “tránsito” por un área de diferente condición.
- El traslado de la mercadería implica ingresar al Área Protegida del HLB.

Por otra parte, los movimientos de fruta fresca cítrica sin proceso definidos en el ap. IV del art. 10, de la Res. Senasa N° 875/2020, en todos los casos, se encuentra sujetos a intervención del SENASA en origen y destino.

13. Si deseo enviar fruta fresca cítrica desde un empaque hacia otro empaque ¿qué motivo debo incluir en el DTV-e?

- **Procesamiento:** Si el artículo a trasladar es fruta fresca cítrica sin proceso.
- **Comercialización:** Aplica a la comercialización entre dos empaques de fruta apta para consumo (procesada, con grado de selección y sello clave). El

empaques destino va a comercializar la fruta terminada en los eslabones mayorista/minorista del sector frutihortícola.

- **Finalizar Acondicionamiento:** ampara el traslado de fruta fresca cítrica procesada NO apta para consumo (mercadería que debe ser acondicionada en el empaque destino en los términos de la normativa vigente (Res. SAyG N° 145/1983 y sus actualizaciones).

14. ¿Es posible enviar fruta fresca cítrica sin proceso y material de propagación cítrico al Área Protegida de HLB?

NO. Se prohíbe el ingreso de fruta fresca cítrica sin proceso y de material de propagación de todos los hospederos del HLB y su vector al Área Protegida de HLB, establecida en la Res. SENASA N° 449/2016 y sus modificatorias.

15. ¿Qué ocurre con las provincias que se encuentran en el Área Protegida de HLB?

El movimiento de los artículos reglamentados dentro del área protegida de HLB y hacia el resto del territorio nacional, se encuentran sujetos a las MMRF definidas según sea el origen (Área libre de HLB con presencia de *D. citri* – provincias de Salta y Jujuy - y/o Área libre de HLB y de *D. citri* – provincias de Tucumán y Catamarca-) y el destino del movimiento. En cuanto al material de propagación cítrico en clase fiscalizada, deben dar cumplimiento a las MMRF previstas.

16. ¿Qué ocurre con los movimientos de fruta fresca cítrica sin proceso desde Áreas Bajo Cuarentena y Áreas Libres de HLB con presencia de *D. citri* hacia empaques y/o industrias del Área libre de HLB y *D. citri*?

Estos movimientos se encuentran sujetos a análisis por parte de la DNPV, por lo que se tramitan y autorizan de manera individual.

Las previsiones definidas en la abrogada Res. SENASA 234/2016, se encuentran reglamentadas en el art. 10 inciso b) Apartado IV de la Res. SENASA N° 875/2020.

17. Soy un productor cítrico ubicado en un Área Bajo Cuarentena y/o en un Área Libre de HLB con presencia de *D. citri*... ¿Puedo enviar mi producción a un empaque o industria de un Área libre de HLB y *D. citri*?

Dichos movimientos están sujetos a análisis por parte de la DNPV. En <https://www.argentina.gob.ar/senasa/micrositios/hlb> se encuentra el Instructivo

“Medidas de Mitigación de Riesgo Fitosanitario para el traslado de los artículos reglamentados”, donde se describe el proceso para tramitar las solicitudes. Es importante tener en cuenta, que estos movimientos no eximen la prohibición de ingreso al área protegida de HLB.

18. Una planta de empaque y/o industria ubicada en un Área libre de HLB y *D. citri* puede recibir fruta fresca cítrica sin proceso proveniente de Áreas Bajo Cuarentena y/o en un Área Libre de HLB con presencia de *D. citri*?

Dichos movimientos están sujetos a análisis por parte de la DNPV. En <https://www.argentina.gob.ar/senasa/micrositios/hlb> se encuentra el Instructivo “Medidas de Mitigación de Riesgo Fitosanitario para el traslado de los artículos reglamentados”, donde se describe el proceso para tramitar las solicitudes.

19. ¿Qué MMRF afectan el traslado de material de propagación cítrico en clase fiscalizado?

La carga debe ser transportada totalmente cubierta o en vehículos con recinto de carga cerrados, a excepción de los movimientos con destino venta al público, siempre que estos no realicen tránsito por otra área.

20. ¿Qué MMRF deben cumplir los operadores productores de Material de propagación cítrico en clase fiscalizada?

Estos deben mantener en sus establecimientos una red de trampeo y realizar la aplicación de insecticida sistémico previo al tránsito, siguiendo las especificaciones técnicas del producto. Además, deben cumplir con las MMRF definidas para el traslado del material. En <https://www.argentina.gob.ar/senasa/micrositios/hlb> se encuentra el Instructivo “Medidas de Mitigación de Riesgo Fitosanitario para el traslado de los artículos reglamentados” donde se detallan las medidas.

21. ¿Esta norma modifica o complementa a otra?

Si. Los establecimientos comerciales de plantaciones de cítricos que se encuentren dentro de un área bajo cuarentena deben implementar el “Plan de Trabajo para el Control y Erradicación del HLB y su Vector (*Diaphorina citri*), establecido en la Res. Senasa N° 524/2018.